



Salta, 22 OCT 2024

RES. CD-ECO N° 482 = 24

Expte. N° 6440/14

V I S T O: Las presentes actuaciones en las que se tramita el llamado a concurso público de antecedentes y pruebas de oposición, para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular Adjunto con dedicación simple, para la asignatura ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL II, de la carrera Licenciatura en Administración (Plan de Estudios 2003), de Sede Regional Metán – Rosario de la Frontera, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones CD-ECO N° 271/24 y CD-ECO N° 317/24, obrantes a fs. 390 y 402 del expediente de referencia, respectivamente, se aceptan las presentaciones de los postulantes RUSSO, Sebastián Francisco y ECHAZÚ RUSSO, Fernando Ricardo.

Que por Res. CD-ECO N° 271/24, por instrucción del Servicio de Asesoría Jurídica, se solicitó al jurado interviniente, ampliación del dictamen emitido, la cual obra a fs. 413 del expediente de referencia.

Que a fojas 416/417 obra Dictamen N° 22.588 del Servicio de Asesoría Jurídica, el cual manifiesta:

"Sra. Vicedecana:

Vienen los presentes obrados a los fines de dar intervención a esta Asesoría respecto de las impugnaciones al Dictamen del Jurado presentadas a fs. 357/360 y 378, por los postulantes Sebastián Russo y Fernando Ricardo Echazú Russo respectivamente.

Llegados en consulta los presentes, se emitió Dictamen N° 22.357 (fs. 382), mediante el cual se recomendó solicitar ampliación Dictamen al Jurado interviniente, lo cual fue ordenado mediante Res. CD-ECO N° 271/24 y se cumplimentó a fs. 413.

A continuación, se realizará un resumen de los agravios expresados por los impugnantes, remitiéndose a su lectura para mayor profundización.

I.- Impugnación del postulante Sebastián Francisco Russo (fs.357 y ss.):

Luego de describir su percepción de la secuencia del concurso, el postulante se agravia de:

1.- Que no se haya cumplido con el art. 42 de la Res. CS N° 357/87 debido a que uno de los miembros del Jurado haya estado conectado de manera virtual durante la prueba de oposición.

2.- Que no se haya cumplido con el art. 45 de dicho Reglamento el cual establece que la prueba de oposición consistirá en una entrevista y una clase oral y pública y, el Jurado, invirtió el orden de dichas instancias.

3.- Cuestiona la valoración que el Jurado hizo de sus antecedentes.

4.- Afirma que no se le permitió usar su notebook, obligándolo a utilizar algo que estaba completamente seguro que le iba a ocasionar problemas técnicos.

5 y 6.- Expresa que no pudo saber si la Jurado virtual siguió, de alguna manera, de principio a fin su clase oral y pública.

7.- Aduce que el Jurado no cumplió con el plazo de expedición del art. 50 del Reglamento dado que las instancias concursales culminaron el día 26/04/2024 y él fue notificado el día 03/03/2024.

II.- Por su parte, el postulante Fernando Ricardo Echazú Russo, realiza el mismo cuestionamiento que el otro impugnante en su punto séptimo.

III.- Finalmente, a fs. 410/411, el postulante Sebastián Russo interpone recurso de reconsideración en contra de la Res. CD-ECO N° 271/24, que requiere al Jurado ampliación del Dictamen. Basta decir al respecto que solicitar ampliación de Dictamen es una facultad del Consejo Directivo para una mejor resolución del caso y, en tal sentido, tal planteo resulta inoficioso.



[Handwritten signature]



RES. CD-ECO N° 482 - 24

Expte. N° 6440/14

III...

Descriptos en apretados resumen los cuestionamientos de los impugnantes, cabe proceder con su análisis:

1.- Se agravia por el supuesto incumplimiento del art. 42 del Reglamento, Norma que data del año 1987 y desde allí a la fecha se han incorporado nuevas tecnologías que permiten la presencia virtual, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación. No obstante, ello, la Resolución N° 241/245, que reanudó el presente concurso, fue dictada expresamente en el marco del protocolo previsto en la Resolución CD: ECO N° 241/21, conforme su primer considerando.

2.- El art.45 del mentado Reglamento indica que la prueba de oposición consistirá en una entrevista y en una clase oral y pública. Esta norma, claramente establece las instancias que contiene dicha prueba sin establecer el orden cronológico de las mismas.

3.- Respecto de las dudas sobre la valoración de sus antecedentes, el jurado ha dado respuestas al momento de ampliar su dictamen, no advirtiéndose arbitrariedad manifiesta.

4.- No indica ni individualiza cuáles habrían sido efectivamente los problemas técnicos que habrían ocurrido.

5 y 6.- Ya sea de manera presencial o virtual, resulta imposible saber si una persona está prestando atención o no, pues tal cuestión queda "in mente retenta", careciendo de seriedad alusiones a "visión intergaláctica" para determinar si la afirmación respecto de la falta de atención de la Jurado, vale decir que, la misma, se encuentra refrendada por los otros dos miembros cuya presencia material no ha sido puesta en duda.

7.- En relación al invocado incumplimiento del plazo establecido en el art. 50 del Reglamento, ambos postulantes confunden el plazo de presentación de dictamen ante la unidad académica con el plazo para la notificación del mismo a los postulantes por lo que este argumento carece de relevancia.

En virtud de lo expresado, a criterio del suscripto, corresponde el rechazo de las impugnaciones al Dictamen del Jurado interpuestas por ambos postulantes y, asimismo, del recurso de reconsideración interpuesto por Sebastián Russo en contra de la Res. CD-ECO N° 271/24."

Que a fs. 418, la Sra. Vicedecana; Mg Angélica Elvira ASTORGA, solicita indicación de la fecha efectiva de la presentación del Dictamen que emitió por unanimidad el Jurado.

Que a fs. 419 vuelta la Dirección de Apoyo Docente y a fs 420 la Secretaría de Asuntos Académicos informan que los postulantes y el Jurado fueron notificados de la Res. CD-ECO N° 241/21, obrante a fs. 241/244 vuelta, la cual expresa en su Anexo I, punto 25 – El Dictamen del Jurado- segundo párrafo: "En los concursos en donde al menos uno de los miembros actúe en forma virtual el Jurado o Comisión tendrá un plazo de 5(cinco) días Hábiles para expedirse bajo el siguiente procedimiento:

El Dictamen realizado por el Jurado o Comisión será firmado por los miembros que actuaron en forma presencial, luego será escaneado y remitido a los miembros que actuaron en forma virtual. Este o estos deberán imprimir el dictamen escaneado que reciban, lo firmarán y lo remitirán de la misma manera. Cuando el dictamen cuente con las tres firmas, según este procedimiento, será remitida al correo concursos@eco.unsa.edu.ar dentro de los plazos antes indicados."

Que, con los informes detallados en párrafo anterior, la señora Vicedecana, corre traslado de las presentes actuaciones al señor Decano de ésta Unidad Académica, según consta a fs. 421 y 422.

Que, a fs. 429 vuelta, el señor Decano, Mg. Miguel NINA ordena la continuidad de los trámites según normativa vigente.

...III





"2024 – 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y 75 años de la gratuidad de la Universidad"

RES. CD-ECO N°

Expte. N° 6440/14

///...

482-24

Que el Consejo Directivo en Reunión Extraordinaria N° 05/2024, de fecha 15/10/24, resolvió aprobar el Despacho N° 464/24 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, que corre a fs. 435 del expediente de referencia, por el cual aconseja:

"Aprobar el Proyecto de Resolución del Consejo Directivo que obra a fs. 431/433."

Que el presente acto administrativo se rige por el Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNAP).

POR ELLO: en uso de las atribuciones que le son propias

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
JURIDICAS Y SOCIALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECHAZAR la impugnación presentada por los postulantes RUSSO, Sebastián Francisco y ECHAZÚ RUSSO, Fernando Ricardo, obrantes a fs. 357/376 y 377/379, respectivamente, y al recurso de reconsideración presentado por el postulante RUSSO, Sebastián, obrante a fs. 410/411, al dictamen presentado por el Jurado, designado por Res. CS N° 431/14 y Modificatoria DECECO N° 240/24, obrante de fs. 349 a 353 y ampliado en fs. 412/413 vuelta, del Expediente N° 6440/14, por los argumentos expuestos en considerandos.

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los recurrentes y demás interesados, que en contra de la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración, en el plazo de diez (10) días a partir de su notificación, conforme el Art. 84 del Decreto 1759/72 que es reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNAP).

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR CON COPIA a los postulantes RUSSO, Sebastián Francisco y ECHAZÚ RUSSO, Fernando Ricardo, miembros del Jurado y demás interesados para su conocimiento y demás efectos.

ahl.

Cra. María Rosa Panza de Miller
Secretaria de As. Académicos
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc.- UNSa



Mg. MIGUEL MARTIN NINA
DECANO
Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. UNSa